

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Orden de 20/07/2016, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de cooperación internacional para el desarrollo. [2016/7858]

La política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha constituye la consolidación de la solidaridad y de la reivindicación de una mayor justicia social para todos los pueblos del mundo que, desde hace décadas, manifiesta la ciudadanía de nuestra región.

A pesar de la situación de crisis económica y de austeridad que ha sufrido nuestra región, y lejos de abandonar su demanda de incrementar la ayuda oficial al desarrollo, la sociedad castellano-manchega ha dado muestra una vez más de su compromiso con la erradicación de la pobreza y la defensa y promoción de los derechos humanos.

El Gobierno regional no puede ser insensible a la conciencia social de nuestra comunidad y tampoco puede eludir su responsabilidad en la contribución al adecuado cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Español con las políticas de cooperación para el desarrollo de la Unión Europea y de la comunidad internacional.

La presente orden se inspira en el decidido compromiso con la cooperación internacional para el desarrollo, que tiene sus principios en la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la cual reconoce el papel esencial de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo como los "actores principales" de nuestra cooperación.

La citada ley, fundamenta el programa de subvenciones para organizaciones no gubernamentales de desarrollo, con el cual se pretende apoyar la realización de proyectos que contribuyan a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, promover la consecución de los derechos humanos y de la infancia, e impulsar el desarrollo sostenible, debiendo integrar siempre la promoción de la participación de la población beneficiaria, un adecuado enfoque de género, la protección del medio ambiente, el adecuado enfoque de derechos y la sostenibilidad de las acciones.

Con el fin de hacer efectivos dichos objetivos y vista la experiencia obtenida en convocatorias anteriores, se procede a publicar las nuevas bases reguladoras cuya tramitación se realizará íntegramente por medios electrónicos, puesto que atendiendo a las características de las entidades beneficiarias, su capacidad técnica y dedicación profesional tienen garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, se establecen las siguientes,

Bases:

Primera. Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto establecer, con carácter indefinido, las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo (en adelante entidades), para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo y será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En

todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a las que se refiere esta orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones; así como por las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, a esta orden le resulta de aplicación la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tercera. Proyecto de cooperación internacional para el desarrollo.

1. El proyecto de cooperación para el desarrollo es el conjunto de actividades y recursos enfocados al logro de un objetivo general, concretado en uno o varios objetivos específicos de desarrollo, a favor de las poblaciones desfavorecidas y vulnerables de los países en desarrollo, debiendo ser efectuados en un único país o territorio de los incluidos en la relación vigente de países beneficiarios del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que será ejecutado en colaboración con un socio o contraparte local y en algunos casos por la entidad solicitante si está legalmente constituida y dispone de capacidad de obrar en el país donde se realiza.

2. El proyecto de cooperación para el desarrollo es un instrumento de financiación anual, aunque su ejecución se puede extender hasta 24 meses.

3. El proyecto de cooperación internacional para el desarrollo que se presente estará orientado hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en su caso, de acuerdo con las orientaciones estratégicas y líneas de acción prioritizadas, compartidas con el país socio en el Marco Asociación País de la Cooperación Española, así como con las prioridades del Gobierno nacional y local, identificando claramente las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que persigue.

Cuarta. Entidades solicitantes y requisitos.

1. Podrán concurrir a la convocatoria de las subvenciones de esta orden las entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida como asociación o fundación sin finalidad lucrativa.
- b) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.
- c) Estar inscritas en el correspondiente registro de Castilla-La Mancha, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- d) Tener como finalidad la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- e) Carecer de fin de lucro.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el desarrollo de los proyectos subvencionados.
- j) No encontrarse la persona que ejerza la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

k) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

l) Disponer la entidad para la realización del proyecto subvencionado de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Así mismo podrán concurrir las agrupaciones, con o sin personalidad jurídica propia, de dos o más entidades, cuando cada una de las que la integran reúna por sí misma los requisitos del apartado 1 y cumplan los siguientes requisitos específicos:

a) Que se determine el liderazgo de una de ellas, que será única y plenamente responsable de la agrupación ante la Consejería, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación, tal y como establecen los artículos 11, 40 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Que se nombre a una persona como representante única de la agrupación, persona física explícitamente elegida por todos los integrantes, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación.

c) Que los integrantes de la agrupación suscriban en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta del proyecto subvencionado.

Quinta. Prioridades horizontales, sectoriales y geográficas.

1. Los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo estarán fundamentados y ajustados a las prioridades horizontales que actúan como principios inspiradores de la cooperación castellano-manchega y que a continuación se detallan:

a) La Lucha contra la Pobreza es una prioridad que informa el conjunto de acciones de la cooperación castellano-manchega, cualquiera que sea el ámbito sectorial en el que aquellas se desarrollen.

b) El Enfoque basado en los Derechos Humanos debe presidir todas las actuaciones de la cooperación internacional de la región y de sus actores.

c) La Equidad de Género debe reflejarse en todas las políticas y en todos los programas de desarrollo, y por tanto será un objetivo transversal al que contribuyan las acciones subvencionables al amparo de esta orden.

d) La Sostenibilidad Medioambiental es una prioridad horizontal en todas las acciones de la cooperación internacional para el desarrollo, que contribuirá al desarrollo sostenible.

e) El Desarrollo Humano Sostenible, a diferencia de las estrategias de mero crecimiento económico, otorga a la vertebración de la sociedad civil una importancia decisiva, por tanto los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo contribuirán al fortalecimiento de la sociedad civil que ha de ser protagonista de su desarrollo.

2. Las prioridades Sectoriales son:

a) Serán sectores de actuación preferente aquellos que contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados en 2015, en la Cumbre de las Naciones Unidas, que entre otros objetivos, fijan como meta para 2030 los siguientes:

1.º Poner fin a la pobreza y al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

2.º Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas.

3.º Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

4.º Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

5.º Garantizar la disponibilidad de agua y saneamiento.

6.º Combatir el cambio climático y promover el desarrollo sostenible.

b) Asimismo, se podrán financiar las actuaciones de los siguientes sectores priorizados:

1.º El acceso universal a la educación. Se consideran actuaciones prioritarias en este sector el acceso a una educación primaria de calidad, el acceso a la formación profesional y enseñanzas técnicas, formación para el empleo y la formación del profesorado.

2.º El acceso universal a la salud. Se consideran actuaciones prioritarias en este sector la atención sanitaria básica, nutrición, educación sanitaria, formación del personal sanitario y la lucha contra las enfermedades infecciosas.

3.º El acceso universal al agua potable y la mejora del acceso al saneamiento y de las condiciones básicas de habitabilidad. Se consideran actuaciones prioritarias en este sector las destinadas a proporcionar abastecimiento básico de agua potable, saneamiento básico y la eliminación o tratamiento de residuos sólidos, así como la construcción de viviendas de bajo coste y erradicación del chabolismo.

4.º El acceso a servicios e infraestructuras sociales. Se consideran actuaciones prioritarias en este sector la ayuda multisectorial para servicios sociales básicos (educación, salud y servicios sociales), el apoyo a programas especiales para infancia, personas con discapacidad y personas mayores y programas de inclusión social para jóvenes.

5.º La eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Se consideran actuaciones prioritarias las destinadas a la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, la mejora de oportunidades de las mujeres en el ámbito económico y el apoyo a organizaciones e instituciones que trabajan para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

6.º El desarrollo rural, promoción de la seguridad y soberanía alimentaria. Se consideran actuaciones prioritarias en este sector las orientadas a la mitigación del cambio climático, la promoción de una agricultura sostenible, dirigida a garantizar una seguridad alimentaria, mediante cultivos alternativos, huertos ecológicos o cooperativas agrícolas, así como promover la comercialización de productos de pequeños y pequeñas agricultoras.

7.º La gobernabilidad y la participación ciudadana. Se consideran actuaciones prioritarias las que incidan en la buena gobernanza e instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles, garantizando la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la población e incidiendo en la mejora de las instituciones regionales y locales.

3. Las prioridades Geográficas son las siguientes:

- a) En Centroamérica: El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
- b) En el Caribe: Cuba, República Dominicana y Haití
- c) En América del Sur: Bolivia.
- d) En el África Subsahariana: Burkina Faso, Malí y Senegal.

4. En el marco de esta orden podrán subvencionarse proyectos de cooperación internacional para el desarrollo en otros sectores diferentes a los priorizados y en otros países o territorios de los incluidos en la relación vigente de países beneficiarios del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, cuando por circunstancias excepcionales se considere pertinente el apoyo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Sexta. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la convocatoria, consignada en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La cuantía total máxima determinada en la convocatoria podrá incrementarse, motivadamente, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, antes de la resolución de la concesión de la subvención. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha antes de la resolución de la convocatoria.

2. No obstante lo anterior, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden de puntuación, de mayor a menor, según la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en esta orden, las solicitudes que, habiendo sido presentadas por entidades que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones y respecto a proyectos subvencionables, fueran desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que quedasen sin efecto subvenciones otorgadas a otras entidades en virtud de renuncia de estas últimas.

3. Con el importe de la subvención se podrá financiar hasta el 100% del coste total del proyecto subvencionado. El importe máximo individualizado por cada proyecto subvencionado se determinará en la convocatoria.

Séptima. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes, salvo que en la convocatoria se señale otro distinto, será de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y deberán presentarse, con firma electrónica avanzada, mediante la solicitud habilitada al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es> que quedará anotada en el registro electrónico.

El formulario del proyecto y los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la completa tramitación electrónica del expediente se dará de alta a la entidad solicitante en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Se presentará una única solicitud por cada proyecto y entidad o agrupación de entidades, salvo que en la convocatoria de cada año, se indique un número distinto.

4. Para lograr una mayor agilidad y eficacia, el presupuesto del proyecto además de tener que ser cumplimentado en el correspondiente formulario, se presentará de forma desglosada y con el máximo detalle, en formato Excel y se remitirá a la dirección: coopera.bs@jccm.es

5. La documentación adicional que las entidades consideren que deben aportar a la solicitud para la valoración del proyecto, salvo que en la convocatoria de cada año se señale otro distinto, se presentará en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

6. Una vez resuelta la convocatoria correspondiente a cada ejercicio y siempre que exista crédito presupuestario, se podrá proceder a una nueva convocatoria de subvenciones mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo. El plazo de presentación de solicitudes será el previsto en la nueva convocatoria.

Octava. Solicitudes y documentación.

1. Las entidades solicitantes no tendrán obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud electrónica de iniciación, salvo el formulario del proyecto que estará disponible en la sede electrónica.

2. Si la solicitud electrónica de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá electrónicamente a la entidad interesada para que proceda, en el plazo de diez días, a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser notificada en la dirección de correo electrónico indicada.

3. La entidad solicitante acreditará, mediante declaración responsable en los términos establecidos en la solicitud, que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; que la persona que ostenta la representación legal de la entidad no se encuentra incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre; el domicilio fiscal; que dispone de un plan de prevención de riesgos laborales en su caso y que no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

La declaración responsable prestada por la entidad interesada en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social, sustituirá a la presentación de las certificaciones acreditativas de tales extremos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

4. La entidad interesada podrá autorizar que sus datos sobre identidad del representante legal, que está al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o en materia de reintegro de subvenciones, puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor, de conformidad con lo establecido por el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Si no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, estará obligada a aportar los documentos electrónicos y copias digitalizadas, garantizando su autenticidad mediante la utilización de firma electrón-

nica avanzada, que acrediten tales circunstancias, en los términos establecidos, al efecto, en la legislación vigente en materia de subvenciones.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellos documentos electrónicos y copias digitalizadas complementarias que resulten necesarias para la adopción de la resolución que proceda.

6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

7. La falta de presentación de documentos que tengan el carácter de preceptivos para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación que haya de realizarse.

Novena. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes para subvencionar gastos de los proyectos teniendo en cuenta las prioridades a las que se refiere la base quinta se efectuará según una escala de 0 a 100 puntos, considerando los siguientes criterios y puntuación:

a) Calidad y eficacia de la ayuda (hasta un máximo de 25 puntos), se valorarán los siguientes aspectos:

1.º Apropiación (hasta un máximo de 11 puntos) : la participación de la población beneficiaria, la participación equilibrada entre hombres y mujeres, la participación de las administraciones públicas del país destinatario y la participación de otros actores a nivel local.

2.º Alineamiento (hasta un máximo de 4 puntos): el nivel de vinculación del proyecto con las estrategias y planes de desarrollo nacional, regional o local del lugar de intervención y la adecuación a las prioridades del Gobierno del país destinatario establecidas en el Marco de Asociación País.

3.º Armonización (hasta un máximo de 10 puntos): la adecuación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la adecuación a las prioridades geográficas y sectoriales de esta orden.

b) Calidad técnica del proyecto (hasta un máximo de 30 puntos), se valorarán los siguientes aspectos:

1.º La pertinencia (hasta un máximo de 5 puntos): los antecedentes y justificación del proyecto, la descripción de la ubicación de éste y la adecuación de los resultados y objetivos del proyecto al contexto en el que se realiza.

2.º El diseño del proyecto (hasta un máximo de 8 puntos): la idoneidad de los indicadores, la pertinencia y el grado de descripción de las actividades, la validez de las fuentes de verificación, el análisis de riesgos e hipótesis y la identificación y descripción de la población beneficiaria.

3.º El presupuesto (hasta un máximo de 5 puntos): la adecuación del presupuesto con las actividades, el logro de los resultados esperados y los objetivos previstos, y la cofinanciación del proyecto.

4.º La viabilidad (hasta un máximo de 5 puntos): la viabilidad jurídico-legal, sociocultural y económica.

5.º La sostenibilidad (hasta un máximo de 7 puntos): la sostenibilidad social, económica y medioambiental.

c) Entidad solicitante (hasta un máximo de 25 puntos), se valorarán los siguientes aspectos:

1.º La Estrategia de cooperación para el desarrollo de la entidad (hasta un máximo de 4 puntos): la misión, visión y principios de la entidad y el trabajo en red.

2.º La experiencia en proyectos de cooperación con carácter general (hasta un máximo de 7 puntos): la experiencia en proyectos de cooperación para el desarrollo en el país de actuación y en proyectos de cooperación en el sector de actuación de la intervención propuesta.

3.º La capacidad de gestión (hasta un máximo de 3 puntos): el equipo técnico y la gestión contable.

4.º La implantación en la región (hasta un máximo de 8 puntos): la sede de la entidad, la presencia de la entidad en la región y el trabajo y actividades de la entidad en Castilla-La Mancha.

5.º La presentación de la propuesta mediante la agrupación de entidades (hasta un máximo de 3 puntos): la experiencia de la agrupación de las entidades en proyectos de cooperación y el equilibrio de responsabilidades.

d) Socio o contraparte local (hasta un máximo de 20 puntos), se valorarán los siguientes aspectos:

1.º La estrategia de desarrollo del socio local y la vinculación de las entidades beneficiarias (hasta un máximo de 7 puntos): la misión, visión y principios, la vinculación con la población beneficiaria en el proyecto y el trabajo en red de la entidad.

2.º La experiencia en el desarrollo de proyectos de cooperación y en el sector de intervención, así como con la población beneficiaria (hasta un máximo de 7 puntos).

3.º La capacidad de gestión (hasta un máximo de 3 puntos): el equipo técnico y la gestión contable.

4.º La presentación de la propuesta mediante la agrupación de socios locales (hasta un máximo de 3 puntos): la experiencia de la agrupación de socios en el desarrollo de los proyectos de cooperación y el equilibrio de responsabilidades.

La puntuación mínima necesaria para que un proyecto pueda ser subvencionado, será de 50 puntos.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por la Comisión Técnica de Valoración regulada en la base décima.

Décima. Instrucción, Comisión Técnica de Valoración y propuesta.

1. Las solicitudes serán instruidas por el Servicio competente en materia de cooperación internacional de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo o por la persona titular de la Dirección General en función de la cuantía, y corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio elevar las propuestas de resolución cuando la cuantía de la subvención no supere la cantidad de 250.000,00 euros y a la persona titular de la Dirección General cuando exceda de dicha cantidad.

2. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por la Comisión Técnica de Valoración que realizará la valoración conforme a los criterios establecidos en la base novena. La Comisión Técnica de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de cooperación internacional, que la presidirá, dos funcionarios o funcionarias del cuerpo técnico y otro funcionario o funcionaria que realizará las funciones de secretaría pertenecientes a la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Si la Comisión Técnica de Valoración lo estima necesario podrá contar, durante el proceso de evaluación de los proyectos, con personal asesor con experiencia en cooperación internacional, con conocimientos y experiencia profesional acreditada en las áreas geográficas de intervención prioritaria, o en otros temas para los que se precise asesoramiento o apoyo técnico especializado. Igualmente, se podrá contar con personal técnico de otras Consejerías, con conocimientos y experiencia profesional en los principales sectores de intervención, que actuarán con voz y sin voto.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Técnica de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y la prelación general en que quedan establecidas todas las solicitudes.

4. Con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución y sólo en aquellos casos en que se prevea que ésta puede resultar de sentido favorable a la concesión de la subvención, el órgano instructor requerirá la documentación que, siendo necesaria para la resolución del expediente, no hubiere sido presentada con anterioridad ni se halle en poder de la Administración o aquella respecto a la cual la entidad interesada no hubiere prestado su consentimiento para la consulta y verificación de datos, para que, en el plazo de quince días, la entidad interesada presente los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, los justificativos de los datos aportados o las declaraciones responsables, que sean precisos para completar la instrucción del procedimiento.

Especialmente, los documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos que deberán aportar las entidades tras el correspondiente requerimiento, es la siguiente:

- a) El documento acreditativo de que la persona solicitante es el representante legal de la entidad o poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.
- b) Los estatutos debidamente legalizados y certificación de la inscripción de los mismos en el registro que corresponda.
- c) En el caso de presentación de un proyecto por una agrupación de entidades sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. Todas las entidades del grupo deberán cumplir los requisitos previstos en la base cuarta.
- d) Declaración responsable de que la entidad para la realización del proyecto subvencionado cuenta con personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida

la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, previa comunicación al Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo, que deberá notificarse a las entidades interesadas, concediéndoles un plazo de diez días para que presenten las alegaciones que consideren procedentes.

Asimismo, cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, el Servicio competente en materia de cooperación internacional de la Consejería podrá instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

6. En el supuesto de que las alegaciones formuladas sean estimadas por el órgano instructor, se convocará de nuevo a la Comisión Técnica de Valoración, si dicha estimación conlleva la eventual alteración de la evaluación inicial.

Cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones y en su caso las reformulaciones presentadas aducidas en su caso por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la entidad beneficiaria propuesta, en tanto en cuanto no se le haya notificado la resolución de concesión.

Undécima. Competencia y resolución.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente las subvenciones reguladas en esta orden corresponde:

- a) A la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, para aquellas subvenciones cuya cuantía no exceda de 250.000,00 euros.
- b) A la persona titular de la Secretaría General de la Consejería cuando la cuantía de la subvención a conceder sea igual o superior a 250.000,01 euros.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden será de cinco meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que en la convocatoria se señale un plazo inferior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Las resoluciones estimatorias se notificarán a cada entidad solicitante, en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en el Decreto 12/2010, de 16 de marzo. En caso de denegación la notificación de la resolución se efectuará mediante su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Duodécima. Régimen de recursos.

1. Contra esta orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra las resoluciones que se dicten al amparo de esta orden podrá interponerse el recurso de alzada, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, si ésta fuera expresa.

Decimotercera. Gastos subvencionables y subcontratación.

1. A los efectos de esta orden se consideran gastos subvencionables aquellos que están ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas. En consecuencia, los gastos deberán figurar descritos y presupuestados en la formulación aprobada o en las modificaciones de las mismas debidamente autorizadas.

El gasto subvencionable deberá ser efectivamente facturado y pagado en el periodo comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha de finalización del plazo de ejecución aprobado y, en su caso, en el periodo de ampliación de ejecución autorizado.

2. Los gastos subvencionables pueden ser de dos tipos:

a) Costes directos: son aquellos ligados directamente a la ejecución del proyecto, que financian la consecución de los objetivos y la realización de las actividades previstas. Se consideran costes directos los siguientes:

1.º La adquisición de terrenos e inmuebles.

2.º La construcción o reforma de inmuebles e infraestructuras.

3.º Los arrendamientos: (alquileres) de terrenos, inmuebles, vehículos, maquinaria, instalaciones y utillajes necesarios para la ejecución del proyecto. Se excluyen de este epígrafe alquileres de sedes administrativas del adjudicatario (se consideran costes indirectos) o sus socios locales (se consideran costes de funcionamiento) así como el alquiler de la vivienda del expatriado, que no es un gasto subvencionable. Se justificará mediante la presentación de contrato y factura u otros documentos de tráfico legal.

4.º Los equipos, materiales y suministros: adquisiciones de equipos y materiales, maquinaria, mobiliario, enseres, elementos de transporte, equipos y material informático (hardware y software) y material de oficina, directamente vinculados a la intervención así como sus reparaciones y mantenimiento y gastos derivados del envío.

5.º El personal: se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio total o parcialmente del proyecto, cuando exista una relación laboral, fija o temporal, con la entidad beneficiaria, sus socios en agrupación o su socio local. Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo o contrato de trabajo y otros documentos vinculantes para la entidad beneficiaria en relación con sus trabajadores/as, es decir, salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local. En caso de personal en el exterior, todos los gastos derivados del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el presupuesto aprobado.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimiento de contrato achacables a la entidad beneficiaria, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos de impuestos retenidos o seguridad social.

En todo caso deberá disponerse del correspondiente contrato de trabajo, junto con el acuerdo complementario de destino en caso de cooperantes, de conformidad con la normativa que lo regule.

En los contratos se deberá especificar las tareas que se desempeñan, la modalidad de contratación y el salario. En el caso de que un contrato de trabajo sea anterior a la concesión de la subvención o que la imputación de sus gastos sea parcial, no será necesario que figure expresamente en el contrato las actividades que realiza en relación al proyecto.

Dentro de la partida de personal caben dos conceptos:

- Personal local: Personal contratado por la entidad adjudicataria o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta el proyecto y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, cuyas funciones y tareas están directamente relacionadas con el proyecto.

- Personal expatriado: Personal contratado por la entidad beneficiaria sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente con el proyecto. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo dispuesto en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.

6.º Los servicios técnicos y profesionales. Se incluyen en esta partida aquellos servicios, asistencias técnicas o consultorías, requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, servicios de diseño y maquetación de materiales (no así de su publicación), gastos notariales, registrales, de compulsas y traducción contemplados en la formulación aprobada o en sus modificaciones debidamente autorizadas, que no impliquen relación laboral y no puedan incluirse en otras partidas.

7.º El funcionamiento en terreno. Se incluyen en esta partida los gastos corrientes de funcionamiento en el exterior tales como electricidad, agua, comunicaciones, seguridad, limpieza, alquiler de la sede u oficina de la contraparte local, material de oficina, impresión de materiales, así como los gastos bancarios y de transferencia de las cuentas que figuren a nombre del proyecto.

8.º Los viajes, alojamientos y dietas. Se incluyen en esta partida los gastos de desplazamientos, viajes, estancias y dietas, directamente relacionados con las actuaciones previstas

9.º El fondo rotatorio, entendido como un fondo común, formado por un grupo de personas beneficiarias de un proyecto, en el que cada miembro recibe una aportación en especie (no monetaria), que ha de devolver al fondo común parte o todo lo recibido, para que revierta en beneficio de otras personas pertenecientes a dicho fondo, mediante un sistema de rotación. Para su justificación económica se presentarán las facturas y otros documentos que acrediten el funcionamiento del fondo.

10.º Las evaluaciones internas. Son aquellas realizadas por personal propio de la entidad destinataria de la subvención. Los documentos que habrá que acompañar para justificar este gasto son los Términos de Referencia y el Informe de evaluación. Para su justificación económica se habrá de presentar el contrato y la/s nómina/s correspondiente/s.

11.º Las evaluaciones externas. Son aquellas realizadas por personal ajeno a la entidad destinataria de la subvención. Los documentos que habrá que acompañar para justificar este gasto son los Términos de Referencia y el Informe de evaluación. Para su justificación económica se habrá de presentar el contrato y la/s factura/as correspondiente/s.

12.º Los imprevistos. Esta partida presupuestaria está destinada a sufragar aquellos gastos producidos por acontecimientos que no sean previsibles que ocurran en la elaboración del presupuesto, siempre y cuando estén relacionados directamente con los objetivos de la propuesta. Estos gastos se justificarán mediante la presentación de facturas o documentos justificativos de curso legal.

b) Los costes indirectos son los propios del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria, sus socios en agrupación y sus socios locales, que sirven de sostén para la ejecución de la intervención. El importe máximo de los gastos indirectos no podrá exceder del 8% del importe total de la subvención concedida.

La justificación de las cantidades imputadas a la subvención en concepto de costes indirectos, dentro del periodo de ejecución de la intervención y del porcentaje autorizado, se realizará mediante la certificación del representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención según el modelo normalizado que figura en la sede electrónica y que se presentará junto al informe final.

3. Los intereses o ingresos financieros eventualmente generados por las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias incrementan el importe de la subvención, y al igual que los remanentes generados por una utilización eficiente de los recursos, deberán reinvertirse en costes directos de los respectivos proyectos aprobados, salvo que la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo autorice expresamente su aplicación a otros fines sociales distintos, previa propuesta justificada de la entidad beneficiaria. Los rendimientos financieros generados tanto en España como en el país o países de ejecución deberán acreditarse mediante certificación bancaria.

Estas cantidades deberán justificarse en partidas diferenciadas, estableciéndose claramente los conceptos presupuestarios en los que se inviertan, y en ningún caso se computarán como costes indirectos. Los gastos de imprevistos e inflación podrán financiarse con cargo a los intereses, previa autorización de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientemente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos en los que es imposible promover la competencia o el contrato se ha adjudicado con carácter previo a la solicitud de la subvención, se avalarán por la Oficina Técnica de Cooperación o por la Embajada de España en el país de destino para los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

5. A los efectos de esta orden, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para realizar por sí misma la actividad subvencionada.

6. La entidad beneficiaria para la ejecución del objeto de la subvención podrá, en virtud del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar la subcontratación hasta el 80% del importe de la cuantía subvencionada.

7. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice, previamente, por resolución del órgano competente para conceder la subvención, salvo que dicha contratación se hubiera formalizado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Decimocuarta. Modificaciones de los proyectos subvencionados.

1. El proyecto deberá ejecutarse en los términos en que fue presentada y aprobada la solicitud. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo cualquier incidencia que altere o dificulte el desarrollo del proyecto subvencionado, incluidas las que afecten al plazo de ejecución o modificaciones presupuestarias.

2. Se necesitará autorización previa y expresa de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo para proceder a una modificación sustancial del proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a sus objetivos, cambio o desaparición del socio local, a la población beneficiaria, a la zona de ejecución, a las fechas o importes de los envíos de fondos establecidos en el convenio de colaboración entre la entidad y la contraparte local, al plazo de ejecución (superior a tres meses) o a variaciones superiores al 10% entre las partidas del presupuesto relativas a costes directos siempre que ello no suponga alteración del proyecto.

3. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y presentarse un mes antes de que concluya el plazo de realización del proyecto.

4. Las resoluciones estimatorias o desestimatorias de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la subvención, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud.

Decimoquinta. Ejecución del proyecto y gastos imputables.

1. Las entidades beneficiarias comunicarán a la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo el inicio de las actividades previstas en el proyecto que deberá tener lugar siempre en fecha posterior a la de la resolución y en el plazo máximo de tres meses a contar desde el ingreso de la transferencia.

En el caso de que el proyecto, por causas no imputables a la entidad responsable, no se iniciara en el plazo máximo indicado, podrá autorizarse un aplazamiento por una duración máxima de tres meses, previa solicitud del representante legal de la entidad, que deberá estar suficientemente motivado, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la fecha prevista de iniciación del proyecto subvencionado, el cual se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros.

2. La duración ordinaria de los proyectos puede extenderse hasta un máximo de veinticuatro meses. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas reguladas en esta orden podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de tres meses, debiendo ser comunicada esta ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución y entendiéndose automáticamente ampliado este último con dicha notificación.

Las ampliaciones superiores a este plazo requerirán de autorización previa del órgano concedente en los términos establecidos en la base decimocuarta. Para ello las solicitudes de ampliación deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo y deberán estar suficientemente motivadas, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la fecha prevista de finalización de ejecución del proyecto subvencionado, las cuales se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.

3. La ampliación del plazo que se autorice de los proyectos subvencionados no podrán exceder de la mitad del periodo de ejecución inicialmente previsto en la resolución de concesión.

4. El período al que se podrán imputar los gastos, se iniciará a partir de la fecha de inicio del proyecto comunicada por la entidad, posterior a la resolución administrativa por la que se concede la subvención y finalizará en la fecha prevista de término del proyecto, o en su caso, en las fechas autorizadas para la ampliación de la ejecución del proyecto.

Decimosexta. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Las obligaciones de las entidades beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de esta orden son las siguientes:

a) Realizar el proyecto o la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos para cada tipo de proyecto; que, en todo caso, será posterior a la fecha de la resolución y como máximo, en los tres meses siguientes a la transferencia bancaria, incrementándose en tres meses más si hubiese sido concedido un aplazamiento.

b) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del proyecto subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.

c) Justificar dentro del plazo establecido en esta orden la realización del proyecto subvencionado, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o al Tribunal de Cuentas.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la autoridad concedente de forma inmediata la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional.

g) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

h) Conservar durante cuatro años todos los justificantes de pagos efectuados con cargo a la subvención concedida, por si le fueran requeridos por la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo u otros órganos de control competentes.

i) Invertir los intereses devengados por las subvenciones recibidas hasta el momento del gasto en el mismo proyecto, salvo que el órgano competente para dictar la resolución, apruebe su aplicación a otros fines sociales, a propuesta de la propia entidad beneficiaria.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la base vigesimotercera.

l) Destinar los edificios construidos o los bienes muebles o inmuebles inscribibles adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante doce años, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo.

- m) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- n) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación de bienes inventariables no inscribibles en un registro público, se deberá destinar al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años.
- ñ) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa básica estatal sobre subvenciones y las contenidas en la legislación autonómica reguladora de las subvenciones.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria para la realización de los proyectos subvencionados deberá contar con personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Decimoséptima. Socio, contraparte local y convenio.

1. Se entiende por socio local o contraparte local la persona jurídica creada y reconocida de acuerdo a la legislación del país en el que se desarrollará la acción, que mantiene relaciones de colaboración con la entidad beneficiaria y que asume en todo o en parte la ejecución directa de las actuaciones objeto de subvención. Podrán tener la consideración de socio local o contraparte agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, siempre que exista al menos un documento de carácter privado suscrito por ellas en el que se establezcan la finalidad de la agrupación y los derechos y deberes de los integrantes.

Dichos socios locales o contrapartes deberán figurar adecuadamente identificados en la propuesta de proyecto.

2. Notificada la resolución de concesión, las entidades beneficiarias informarán de la misma a sus socios o contrapartes locales, con quienes suscribirán un convenio de corresponsabilidad para el desarrollo del proyecto de cooperación internacional para el desarrollo que haya sido aprobado. Dicho convenio se remitirá a la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo en el plazo de dos meses desde la fecha de transferencia de la subvención.

En el caso de aquellas entidades de ámbito internacional cuya contraparte o socio local sea la propia delegación de la entidad en el país no será necesario suscribir convenio pero se deberá presentar una declaración responsable que contenga los mismos contenidos que el citado convenio y que será firmada tanto por el responsable de la entidad en el país de destino como por el responsable de la entidad en Castilla-La Mancha o de la sede principal de la entidad.

3. El contenido mínimo de estos convenios será el siguiente:

- a) Confirmación de la entidad beneficiaria y su contraparte o socio local, de tener conocimiento del contenido de esta orden y compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones de la misma.
- b) Indicación expresa de que todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con la contribución de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, pasarán a ser propiedad de la población a la que va dirigida la subvención o del socio local que presta los servicios incluidos en el proyecto, debiendo garantizarse la continuidad del uso para el que se conceden las subvenciones, tal como se establece en la base decimosexta.
- c) Indicación expresa del importe de la subvención otorgada y de los importes y fechas de cada una de las transferencias que se vayan a realizar.
- d) Establecimiento del mecanismo adecuado del país acordado para la resolución de los conflictos que puedan surgir entre ambas partes en relación con la ejecución del proyecto.

Decimoctava. Forma de pago.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se podrán hacer efectivas en un único libramiento correspondiente al 100% de la cuantía de la subvención concedida, mediante pago anticipado dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la resolución de concesión de la subvención y en función de la disponibilidad de la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La cuantía de la subvención concedida se ingresará en la entidad bancaria que la entidad beneficiaria señale en la solicitud. Si la cuenta en la que se realiza el abono de la subvención no fuera exclusiva del proyecto financiado, deberá transferirse a una

cuenta abierta para tal efecto. En cualquier caso, se remitirá al Servicio competente en materia de cooperación internacional copia del resguardo bancario acreditativo del ingreso en la cuenta bancaria del proyecto.

En el caso de concesión a una Agrupación de entidades, la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, realizará el ingreso de la subvención en la cuenta abierta por la entidad líder, aunque se tendrán en cuenta los importes a ejecutar por cada una de las entidades agrupadas, para el cómputo de las subvenciones percibidas anualmente por cada una de ellas.

2. Los fondos que se trasladen al exterior del país deberán transferirse íntegramente al socio local en una cuenta bancaria exclusiva a nombre del proyecto, y no podrán ser transferidos a organizaciones internacionales diferentes de la contraparte local o socio designado en el proyecto; siendo su única finalidad y objeto la realización del proyecto al que se refiera la subvención concedida.

Los fondos que no se trasladen al exterior deberán invertirse íntegramente para cubrir los gastos de ejecución del proyecto generados en España.

No podrán imputarse a la subvención concedida por la Consejería gastos de la contraparte local superiores a los fondos transferidos por la entidad beneficiaria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimonovena. Justificación de los gastos.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y revestirá la forma de cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gastos en el caso de que la subvención concedida sea igual o superior a 60.000,00 euros o la forma de cuenta justificativa simplificada en el caso de que la cuantía concedida sea inferior a 60.000,00 euros.

2. Las justificaciones se presentarán de forma electrónica por la entidad beneficiaria, con firma electrónica avanzada, mediante los modelos habilitados al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>

3. Los gastos realizados se acreditarán mediante la presentación de documentos o facturas originales abonadas o copias de las mismas. También podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La documentación original justificativa del gasto de estas subvenciones deberá constar de un sello que identifique claramente el proyecto con el número de expediente, la leyenda "financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha" y el porcentaje de financiación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del importe del justificante, en caso de que ésta no cubra la totalidad. El estampillado de la diligencia se efectuará siempre en los documentos originales, antes de realizar las copias que vayan a ser digitalizadas.

Se considerarán facturas los documentos que sean considerados legalmente como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto. En caso de que estos documentos no reúnan todos los requisitos exigidos en la legislación española, dicha consideración legal se acreditará con aportación de la correspondiente norma o del documento oficial o acreditación de la Oficina Técnica de Cooperación o de la Embajada de España en el país de ejecución o, en su defecto, de la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

En el caso de los gastos realizados en países receptores de ayuda oficial al desarrollo dentro de actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, se podrán utilizar también, como justificantes de gasto, recibos de caja emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor, o emitidos por los propios proveedores. Para ello se utilizará el modelo de recibo que estará disponible en la sede electrónica: www.jccm.es. Se podrá justificar mediante esta modalidad de recibos aquellos gastos que no superen la cuantía de 300 euros, siempre que existan graves dificultades para cumplir los requisitos de facturación exigidos por la normativa vigente. La utilización de recibos deberá ser autorizada con carácter previo por el órgano concedente.

Podrán asimismo utilizarse recibos en lugar de facturas, sea cual sea su importe o la cuantía que representen sobre la subvención concedida y sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los perceptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto. Dicha acreditación deberá ser realizada mediante la presentación de la correspondiente norma o de un documento oficial expedido por un organismo público competente o, en caso de que no sea posible, por un órgano de representación de España en el país, Embajada, Consulado u Oficina Técnica de Cooperación o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

No será necesario aportar los justificantes del pago efectivo de los gastos realizados tanto en la justificación correspondiente al seguimiento del proyecto como en la del informe final, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.l) del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Toda documentación justificativa, permanecerá en poder de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de que durante el proceso de revisión, la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, puedan solicitar la comprobación de una muestra o de la totalidad de ellos.

Todos los documentos descritos deberán ir numerados y ordenados cronológicamente dentro de su partida presupuestaria y, de haberlas, por subpartidas, correspondiendo el número de cada uno de ellos a aquel con el que figuren en el listado general de gastos del período justificado.

4. La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto se realizará mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

a) La justificación económica, de acuerdo con el modelo de informe de seguimiento/final de proyectos disponible en la sede electrónica: www.jccm.es, en el que estarán cumplimentados en formato electrónico los siguientes apartados:

- 1.º Información sobre transferencias y operaciones de cambio.
- 2.º Cuadro de seguimiento económico.
- 3.º Resumen del estado de los fondos.
- 4.º Resumen de cofinanciación del proyecto.
- 5.º Certificación original del representante legal de la entidad, según el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica y expresado en euros. En la certificación se incluirá la relación numerada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención abonada y expresado tanto en la moneda local como en euros, acorde con las partidas detalladas en el presupuesto de gasto finalmente aprobado y en la que se hará constar que las facturas, recibos, y demás documentos justificativos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención; que la entidad asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

b) La siguiente documentación básica general:

- 1.º Acreditación de transferencias bancarias y de tipos de cambio.
- 2.º Certificaciones de intereses generados hasta la finalización del proyecto en España y en el país o países de ejecución. Con carácter subsidiario se podrán aceptar estados o movimientos bancarios.
- 3.º Acreditación de obtención de otras subvenciones o ayudas.
- 4.º Certificación del país de depósito de originales: declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria donde se declare el país de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original, así como su disponibilidad, a efectos de comprobaciones por la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, y el hecho de estar todos los originales debidamente diligenciados.
- 5.º Actas de transferencia y afectación e inscripciones en registros públicos de los bienes adquiridos, construidos o rehabilitados con la subvención de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo, y, en caso de bienes inscribibles, documentos que prueben la inscripción en el registro legal de la propiedad a nombre de la institución o beneficiarios que se hacen cargo de los mismos, o documentación que sirva de prueba de estar la inscripción en proceso de tramitación, según las leyes del país de ejecución, junto con el compromiso escrito de la entidad beneficiaria de remitir a la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo la copia del documento definitivo de propiedad una vez obtenido.
- 6.º Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial correspondiente, para el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- 7.º En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación de lo dispuesto en la base decimotercera.4 deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

8.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Los documentos justificativos según el tipo de gasto realizado conforme a la relación hecha en el listado de comprobantes justificativos.

5. La cuenta justificativa simplificada podrá justificarse mediante la relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto con cargo a la subvención, acompañada de la certificación original del representante legal de la entidad según el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica.

La cuenta justificativa simplificada comprende los mismos documentos que la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, salvo los justificantes acreditativos de cada uno de los gastos realizados.

6. Para lograr una mayor agilidad y eficacia en las justificaciones tanto parciales como final, las relaciones justificativas de los gastos del proyecto además de tener que ser cumplimentado en el correspondiente formulario, se presentará de forma desglosada y con el máximo detalle, en formato Excel, y se remitirá a la dirección coopera.bs@jccm.es

7. En el caso de que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada proyecto, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad beneficiaria.

8. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

9. Cuando la subvención sea concedida a organismos internacionales del Sistema de Naciones Unidas o a entidades que ejerzan su representación, siempre que, en este último caso, dicha representación se acredite de manera fehaciente, podrá entenderse justificada de forma satisfactoria mediante informes emitidos por el organismo internacional que acrediten la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos a la ejecución de los proyectos subvencionados, de acuerdo con los procedimientos de auditoría y control establecidos al respecto en la normativa específica del sistema de Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 3/2003, de 13 de febrero.

Vigésima. Seguimiento del proyecto.

1. Para el adecuado seguimiento de los proyectos cuya duración sea superior a nueve meses deberá presentarse un informe de seguimiento a mitad del periodo de ejecución del proyecto.

2. El Informe de seguimiento de proyectos consta de dos partes:

a) Justificación técnica parcial. Las entidades beneficiarias de subvenciones elaborarán un informe de seguimiento, según el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica, en la mitad del periodo de ejecución del proyecto. Dicho informe se presentará en la sede electrónica en el plazo máximo de dos meses. La justificación técnica aportará datos y fuentes de verificación sobre los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y las actividades realizadas y deberá llevar la firma de la persona responsable así como el sello de la entidad.

b) Justificación económica parcial. La justificación económica comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida según la modalidad de justificación que proceda de las establecidas en la base decimonovena. La entidad beneficiaria, una vez transcurrido la mitad del periodo de ejecución deberá justificar en el plazo máximo de dos meses el 40% de la cantidad abonada.

Vigesimoprimera. Informe final del proyecto.

1. Finalizado el plazo de ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria presentará, en el plazo máximo de tres meses un informe final, según el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de carácter técnico y económico en el que se expresen, al menos, los objetivos y resultados alcanzados, actividades desarrolladas e incidencias surgidas durante el desarrollo del proyecto. Además se acompañará la siguiente documentación:

a) Para la justificación técnica final y que debe apoyar el Informe Final, se presentará la documentación básica siguiente:

1.º Reportaje gráfico de las actuaciones llevadas a cabo.

2.º Cuantas otras fuentes de verificación se contemplen en el documento de formulación aprobado, o aquellas que se consideren oportunas y que aporten datos y pruebas sobre la realización de las actuaciones comprometidas, la consecución de los resultados y el alcance de los objetivos propuestos. En este caso, se presentará inicialmente una relación detallada de todas las fuentes de verificación, pudiendo ser requerida posteriormente su presentación total o parcial, en soporte papel o electrónico, por la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo. Las fuentes de verificación serán custodiadas por la entidad beneficiaria/agrupación beneficiaria durante al menos cuatro años, que se computarán desde el momento en que venció el plazo para presentar el Informe Final.

3.º En su caso, las evaluaciones internas o externas que figuren en la formulación del proyecto o hayan sido financiadas por la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo.

b) La justificación económica final comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida según la modalidad de justificación que proceda de las establecidas en la base decimonovena.

Para la aplicación de los tipos de cambio de moneda a la elaboración de las cuentas justificativas, la entidad beneficiaria deberá utilizar el cambio medio ponderado total. Las operaciones de tipo de cambio se realizarán en todos los casos en mercados oficiales, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados.

El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

2. Si las contrapartes no pudieran desprenderse de algún documento justificativo del gasto, deberán notificarlo motivadamente a la entidad española y podrán presentar copia convenientemente legalizada.

Vigesimosegunda. Control técnico y financiero de los proyectos.

1. Las entidades beneficiarias y sus socios o contrapartes locales relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o al Tribunal de Cuentas.

2. La realización y gestión de los proyectos subvencionados podrá ser evaluada y examinada, en cualquiera de sus fases de ejecución, por responsables de la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo o por los órganos de control financiero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Cuando dicha evaluación o control se lleve a cabo en el lugar donde se esté realizando el proyecto, la entidad responsable del mismo en España y, en su caso, el socio local en el extranjero, deberán garantizar y facilitar el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles; así como a sus libros, cuentas, y documentos justificativos correspondientes.

Vigesimotercera. Reintegro, régimen sancionador y criterios de graduación.

1. A las subvenciones objeto de esta orden les será de aplicación:

a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo III del título III y en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

b) El procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del proyecto se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a

reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento del proyecto objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Vigesimocuarta. Responsabilidad de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo de la realización del proyecto que justifique la concesión de la subvención en la forma y el plazo establecido, así como de la justificación de los gastos derivados de la ejecución del proyecto. Para ello deberá recabar, en su caso, del socio o contraparte local los justificantes de los gastos realizados vinculados al proyecto.

Vigesimoquinta. Difusión.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán incorporar a los proyectos el logotipo oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en formato duradero y material resistente, para la debida difusión del origen de la subvención y hacer constar en todas las publicaciones y material divulgativo de los proyectos subvencionados que éstos se realizan en colaboración con la Consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo.

2. Cuando la entidad beneficiaria incluya su propio logotipo o el de otras entidades que financien el proyecto, el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Asimismo, se pondrán a disposición de la citada Consejería los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto subvencionado.

Vigesimosexta. Compatibilidad.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas o implique una disminución del importe de financiación propia.

2. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la cantidad subvencionada.

Vigesimoséptima. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones previstas en el apartado 8 del referido artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

2. En la publicación de las subvenciones se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.

b) El programa y el crédito presupuestario al que se imputen.

c) El nombre o razón social de la entidad beneficiaria, con el número de identificación fiscal.

d) La finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Disposición transitoria única. Subvenciones concedidas en la convocatoria anterior.

Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 16 de diciembre de 2008, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la cooperación para el desarrollo, se regirán por lo establecido en la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 19 de abril de 2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a proyectos de cooperación para el desarrollo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de julio de 2016

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO
